# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**20903** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Rehabilitación de los muelles sur y oeste de la dársena de San Juan de Nieva (fases I y II)», de la Autoridad Portuaria de Avilés.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Rehabilitación de los muelles sur y oeste de la dársena de San Juan de Nieva (fases I y II) no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Puertos del Estado remitió, con fecha 2 de julio de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación correspondiente con las características más significativas del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

No obstante, dado que en las proximidades de la zona de actuación se localizan los espacios protegidos charca de Zeluán y ensenada de Llodero, recogidos en la propuesta de Lugares de Interés Comunitario aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para su inclusión en la Red Natura 2000, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el proyecto deberá contar con la conformidad expresa del órgano ambiental del Principado de Asturias, en el sentido de que no afecta a los citados espacios protegidos.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Rehabilitación de los muelles sur y oeste de la dársena de San Juan de Nieva (fases I y II).

Madrid, 10 de octubre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

**ANEXO**

**Objetivos y descripción del proyecto**

La Autoridad Portuaria de Avilés viene llevando a cabo una serie de actuaciones con las que se pretende mejorar la funcionalidad y la oferta de los servicios al tráfico marítimo en el Puerto de Avilés. Entre estas actuaciones cabe destacar la ampliación del muelle de Raíces, con un calado de 12 metros, y el ensanche de la curva de Pachico, que amplía el canal de navegación por la margen derecha de la curva. Con estas actuaciones se ha podido aumentar el tamaño de los barcos que acceden al puerto, pero no se ha podido satisfacer totalmente la demanda de longitud de atraque con calado de, al menos, 10 metros, demanda que se incrementa día a día, dado que el tamaño de los buques cada vez es mayor.

Por otra parte, los tráficos principales del Puerto de Avilés son los graneles sólidos, que en su mayor parte se depositan en el muelle de Raíces, relativamente próximo a la ciudad.

Por estos motivos se plantea la posibilidad de adelantar los muelles sur y oeste de la dársena de San Juan de Nieva, ya que por un lado se consigue mayor longitud de atraque con profundidad suficiente, y, por otro lado, se alejan de la zona urbana los graneles sólidos.

Las características principales de la actuación son las siguientes:

Muelles sur y oeste.—Las obras de los muelles consisten, principalmente, en el adelantamiento de los muelles sur y oeste hasta alcanzar calados de 12 y 10 metros respectivamente. La tipología de las dos nuevas alineaciones corresponde a muelles de gravedad construidos mediante cajones flotantes de hormigón armado. El nuevo muelle sur, de 380 metros de longitud, constará de quince cajones de hormigón armado cimentados a la cota -12. El muelle oeste, de 300 metros de longitud, estará formado por diez cajones cimentados a la cota -10 y otros dos cajones, en las cercanías del muelle sur, cimentados a la -12.

Los cajones se fabricarán en un cajonero flotante, siendo sus dimensiones de 25,24 metros de eslora y 12,60 metros de manga, con un puntal de 15 metros los del muelle sur y 13 metros los del muelle oeste. Los cajones, una vez fondeados, se rellenarán con material granular.

Rellenos.—Se procederá al relleno de la zona entre los antiguos muelles y los nuevos. Este relleno será de material seleccionado «todo uno» en la zona que apoya directamente con el trasdós de los cajones, y un relleno general a continuación.

El volumen del relleno seleccionado será de unos 86.000 metros cúbicos, mientras que el del relleno general, para el que se utilizará material procedente del dragado, será de 223.000 metros cúbicos aproximadamente.

Dragados.—Se consideran dos áreas a dragar perfectamente diferenciadas:

Dragado en zanja de cimentación de los muelles: Comprende los dragados necesarios para permitir la cimentación de los cajones, bajando a las cotas necesarias para encontrar terrenos con capacidad portante adecuada. aproximadamente la cota -11,5 metros a lo largo del cantil del muelle oeste y la cota -13,5 metros en el caso del muelle sur. En esta operación se incluye el dragado a la cota -12 de una franja de 50 metros de ancho frente al nuevo muelle sur. El volumen estimado para este dragado es de unos 87.000 metros cúbicos.

Dragado general: Comprende el dragado a la cota -10 de la dársena de San Juan de Nieva hasta el canal de acceso al puerto de Avilés. El volumen previsto se de unos 441.000 metros cúbicos.

Todas las zonas donde se prevé dragar son zonas en las que habitualmente la Autoridad Portuaria de Avilés realiza dragados de mantenimiento periódicos, por lo que la afección a la biota de la ría se puede considerar poco relevante.

Con respecto al material dragado el proyecto prevé:

Uso productivo de los materiales adecuados para relleno general de la explanada entre los actuales muelles y los cajones que formarán los futuros muelles (45 por 100 de material dragado).

Vertido en alta mar, en la zona tradicionalmente utilizada por la Autoridad Portuaria de Avilés.

La caracterización realizada de los materiales a dragar, de acuerdo con las «Recomendaciones para la gestión del material dragado en los puertos españoles», permite el vertido de los sedimentos al mar de forma controlada.

Consultas realizadas.—A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas con la documentación aportada por la Autoridad Portuaria de Avilés:

Dirección General de Costas: Manifiesta que no hay razones para pensar que el proyecto pueda afectar de forma apreciable al medio ambiente mari-

no, a la fauna, a la flora o al paisaje. La afección ambiental que puede esperarse es la inherente al aumento de tráfico que se origine y al vertido de materiales de dragado al mar. Respecto a estos últimos propone que, en la medida que sus características lo permitan, se utilicen para la alimentación de playas.

Dirección General de Calidad Ambiental (Consejería de Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias): Señala que en las inmediaciones de la zona de actuación se encuentran la charca de Zeluán y la ensenada de Llodero (ambas en la margen derecha de la ría de Avilés), las cuales están incluidas en la Red Regional de Espacios Protegidos como Monumento Natural, y recogidas en la propuesta de Lugares de Interés Comunitario aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para su inclusión en la Red Natura 2000.

De acuerdo con lo anterior, considera que el proyecto debe evaluar las posibles repercusiones de algunas de sus acciones, como puede ser el dragado, sobre el sistema dunar y estuario, o sobre las condiciones de calidad de las aguas.

**20904** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica en ciclo combinado para gas natural, de 1.200 mv de potencia nominal eléctrica, en el polígono industrial del «Valle de Escombreras», término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por «Repsol YPF, Sociedad Anónima», y BP-Holdings B.V.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor «Repsol, Sociedad Anónima», y «BP Holdings B.V.» (Repsol), remitió, con fecha 22 de julio de 1999 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto de construcción de una central térmica de 1.200 MW de potencia eléctrica, en ciclo combinado utilizando gas natural como combustible principal, en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con fecha 16 de noviembre de 1999, inició un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo-I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección general de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 11 de febrero de 2000, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental. Dado que ya existían otros dos proyectos de centrales térmicas, de características muy similares, promovidos por AES Energía Cartagena, S.R.L. (AES) e «Iberdrola, Sociedad Anónima», en el mismo municipio de Cartagena y ubicados en las proximidades del proyecto propuesto por «Repsol, Sociedad Anónima», BP Holdings B.V. (Repsol), se indicó la necesidad de que se estudiasen los impactos sinérgicos de las tres instalaciones, en especial el impacto de las emisiones a la atmósfera y el derivado de los sistemas de refrigeración.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia del órgano sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental, en el que se contemplaba la construcción y funcionamiento de la central y sus infraestructuras asociadas: los canales de toma y descarga del agua de refrigeración y conexiones con subestación eléctrica y gasoducto de suministro de gas.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 14 de septiembre de 2000, la Dirección General de Política Energética y Minas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública, indicando que no se habían presentado alegaciones durante el plazo establecido para la información pública.

El anexo II contiene los aspectos más destacables del estudio de impacto ambiental, que incluye los datos esenciales del proyecto.

Recibido el expediente completo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció consultas con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente del Gobierno de la Región de Murcia en relación con los contenidos técnicos de dicho expediente. Asimismo, se solicitó informe al Instituto Nacional de Meteorología.

Como resultado del análisis de la información disponible, consistente en los estudios de impacto ambiental realizados por AES, Iberdrola y Repsol-YPF/PB sobre sus respectivos proyectos, el resultado de la información pública y el asesoramiento del Instituto Nacional de Meteorología, en reunión celebrada el 18 de junio de 2001, se solicitó al promotor, Repsol, YPF/PB que, en cumplimiento de lo solicitado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en su escrito de 11 de febrero de 2000, presentase la evaluación del impacto sobre la calidad del aire cuando la central funcionase con gasóleo. Asimismo, se solicitó al promotor ampliase la información respecto de las características que debiera tener el sistema meteorológico y el modelo de predicción meteorológica que permita regular el funcionamiento de la central de manera que no se superen los límites de calidad del aire.

En reunión celebrada el 18 de julio de 2001, el promotor presentó la evaluación del impacto sobre la calidad del aire en caso de funcionar la central con gasóleo como combustible auxiliar, un resumen de esta información se ha incluido en el anexo II.

Con fecha 25 de julio de 2001, el promotor presentó el informe solicitado referente a las características que debía tener el sistema meteorológico y el modelo predictivo, cuyo contenido se resumen en el anexo III «ampliación de información».

También con fecha 25 de julio de 2001, la Secretaria sectorial de agua y medio ambiente de la región de Murcia remitió un informe sobre la evaluación efectuada, cuyas sugerencias se han incluido en el condicionado de ésta declaración de impacto ambiental. Copia de este informe se ha incluido en el anexo III.

Finalmente, con fecha 30 de julio de 2001, el Instituto Nacional de Meteorología emitió informe respecto la metodología para obtener datos meteorológicos adecuados y realizar un modelo de dispersión adaptado a la zona a fin de obtener un modelo predictivo que permita gestionar las emisiones de las centrales proyectadas. Un resumen de este informe se incluye también en el anexo III.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

**Declaración de impacto ambiental**

Examinada la documentación que constituye el expediente, se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. *Durante la fase de construcción*

1.1 Preservación del suelo y la vegetación. Con anterioridad a la iniciación de las obras se procederá a señalizar y balizar toda la zona de obras. Se balizará la parcela en la que se construirán los tres grupos en ciclo combinado, así como la zona donde se ubiquen las instalaciones temporales y los caminos auxiliares de acceso que se construyan provisionalmente para la realización de las obras.

Fuera de la zona de obras no se permitirá el paso de maquinaria, ni el depósito de materiales o residuos de ninguna clase.

1.2 Mantenimiento de la maquinaria. Se habilitará un área específica para realizar las operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, etc. de la maquinaria de obras. Este área dispondrá de suelo impermeabilizado y de sistema de recogida de efluentes, a fin de evitar la contaminación del suelo.